PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

ANEXO 2- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PERSONAL JURIDICA
EL PNN EL COCUY DE PARQUES NACIONALES NATURALESD E

COLOMBIA CERTIFICA:

Que, **COMPAÑIA DE SERVICIOS LOS CENTAUROS S.A.**, identificado con **NIT 834000301** ha venido cumpliendo satisfactoriamente las obligaciones del contrato de fecha 23 de septiembre de 2021.

NUMERO: DTAN-CSUM-F-003-2021
REGISTRO: No.2821 del 23 de septiembre de 2021
USO P/TAL: A-02-02-01-003-003-03
DESCRIPCIÓN: Aceites De Petróleo O Aceites Obtenidos De Minerales Bituminosos (Excepto Los Aceites Crudos); Preparados N.C.P., Que Contengan Por Lo Menos El 70% De Su Peso En Aceites De Esos Tipos Y Cuyos Componentes Básicos Sean Esos Aceites
CLASE: SUMINISTRO
LUGAR DE EJECUCIÓN: TAME- ARAUCA

OBJETO: *Suministro de combustible en el municipio de Tame Arauca, para los vehículos, motocicletas y demás equipos que apoyan la gestión del Parque Nacional Natural El Cocuy."*

Se deja constancia que, de acuerdo con la revisión de aportes de salud y pensión, el contratista se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con la certificación suscrita por **LEDYS CORONADO VARELA, revisor fiscal.**

Que se han verificado los antecedentes del contratista, arrojando la siguiente información:

PENALES	FISCALES	DISCIPLINARIOS
No registra	No registra	No registra

NOTA: Sera responsabilidad del Supervisor del contrato la verificación de los antecedentes anteriormente descritos. No se requiere adjuntar los antecedentes a la presente certificación.

Actividad económica: 4731

Por consiguiente, se autoriza el pago por valor CUATROSCIENTOS TREITA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($437.326) M/CTE, factura N° FVWO 502 por el suministro prestado en el mes de noviembre 2021.

La presente certificación se firma para trámite de pago.

OCTAVIO SEGUNDO ERASO PAGUAY
Supervisor del Contrato DTAN-CSUM-F-003-2021
Anexo: 5 folios

Factura Electrónica De Venta No

FVWO No. 502

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764010081268 que habilita desde FVWO 1 hasta FVWO 2000. Vence 2022-01-28

COMPANIA DE SERVICIOS LOS CENTAUROS S.A

Nit 834000301

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Económica ICA COMER 70.00 X 1000

CLIENTE	SUBCTA PARA MANEJO SEPARADO DE RECURSOS PRE
NIT	901037393 8

DIRECCIÓN	**CIUDAD**	**TELÉFONO**
CL 74 11 81	Bogota D.C.	78886669

POR CONCEPTO DE

#$32-04-01-100-003;DTAN-CSUM-F-003-2021-2021;octavio.eraso@parquesnacionales.gov.co#$

FECHA FACTURA	**FECHA VENCIMIENTO**	**VENDEDOR**	**FORMA DE PAGO**
30/11/2021	30/11/2021	MARIA FRECIA JIMENEZ ESTUPIÑAN	Credito

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	CGM	Gasolina	9	gal	8.600	0%	0	77.306
2	CGM	Gasolina	21	gal	9.797	0%	0	210.020
3	CB2	A.C.P.M	17	gal	8.803	0%	0	150.000

Total líneas o ítems: 3

SUBTOTAL	**437.326**
DESCUENTO	**0**
IVA	**0**
TOTAL DE LA OPERACIÓN	**437.326**
RETEFUENTE	**0**
RETEIVA	**0**
RETEICA	**0**
TOTAL MENOS RETENCIONES	**437.326**

Valor en Letras

CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 04/12/2021 17:48:39

Calle 14 N 2-34 Teléfono 3108731451

Correo Electrónico centaurossa@yahoo.es

CUFE: 6a80368455938b005727a745ad71ca28e62c6cffda950071e1ae43483c96d69650584aa227f0fae0fe140c7225394643--Expedición:04/12/2021 05:52 PM

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	834000301
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			COMPANIA DE SERVICIOS LOS CENTAUROS SA
CIUDAD/MUNICIPIO:	TAME	DEPARTAMENTO:	ARAUCA
DIRECCIÓN:	CALLE 14 N. 2-34	TELÉFONO:	8886669
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Comercio al por menor de
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7818745895**		TIPO DE PLANILLA:		E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	noviembre	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	diciembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2021	SALUD:	AÑO:	2021
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2021/11/30	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1223368098

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800224808	230301	230301-PORVENIR	10	$ 1.844.500
SUBTOTAL:			10	**$ 1.844.500**
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800251440	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	3	$ 169.400
900156264	EPS041	SUBS NUEVA EPS	1	$ 40.000
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	6	$ 251.900
SUBTOTAL:			10	**$ 461.300**
CAJA DE COMPENSACIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800219488	CCF67	CCF67-COMFIAR	10	$ 437.400
SUBTOTAL:			10	**$ 437.400**
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	10	$ 412.000
SUBTOTAL:			10	**$ 412.000**

TOTAL PAGADO:	**$ 3.155.200**

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO

ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003

Yo, **LEDYS CORONADO VARELA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 68.304.926 de Tame, Arauca, en calidad de Revisora Fiscal de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOS CENTAUROS S.A. con Nit. 834.000.301-8, bajo la gravedad del juramento manifiesto que se ha cumplido durante los ocho (8) meses anteriores a la fecha de expedición de la presente certificación, con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales y con los aportes parafiscales correspondiente a todos sus empleados vinculados por contrato de trabajo , por lo que declaro que se encuentra a PAZ Y SALVO con las Empresas Promotoras de Salud-EPS-, los fondos de pensiones, las Administradoras de Riesgos Profesionales – ARP-, las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- y el servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Firma

Identificación No. 68.304.926

En Calidad de: Revisora Fiscal

Ciudad y Fecha: Tame, 06 de Diciembre de 2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

0 0 0 F 9 8 5 8 8 9 6 5 4 C A 7

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LEDYS CORONADO VARELA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 68304926 de TAME (ARAUCA) Y Tarjeta Profesional No 173691-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 40191 DE

(09 JUL 2020)

Por la cual se definen disposiciones sobre el margen del distribuidor minorista para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, el diésel y diésel mezclado con biocombustible para uso en motores diésel

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 19 de la Ley 191 de 1995, el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 191 de 1995, modificado por los artículos 1 de la Ley 681 de 2001, 9 de la Ley 1430 de 2010, 173 de la Ley 1607 de 2012 y 220 de la Ley 1819 de 2016, en los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.

Que el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, que modificó el artículo 19 de la Ley 191 de 1995, dispone que el Ministerio de Minas y Energía tendrá a su cargo, con la debida recuperación de los costos, la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento y podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios que permitan el desarrollo de lo establecido en dicho artículo.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 definió los municipios y corregimientos a ser considerados como Zonas de Frontera, para efectos de las exenciones de los impuestos de arancel, IVA e impuesto global de que trata el párrafo cuarto del artículo primero de la Ley 681 de 2001.

Que, la Resolución 90302 de 2013 establece el valor de los rubros de estructuras de precio de los combustibles en zonas de frontera y en el artículo 6 estableció que, el "(...) *rubro Margen Minorista de las actividades de distribución de gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustibles para uso en*

"Por la cual se definen disposiciones sobre el margen del distribuidor minorista para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, el diésel y diésel mezclado con biocombustible para uso en motores diésel"

motores diésel para las zonas de frontera se establece en pesos por galón" conforme a la tabla allí establecida.

Que dicha resolución definió, respecto del volumen máximo de combustible exento de arancel, IVA e impuesto global que se asigna a los municipios y departamentos definidos como zonas de frontera, un menor valor del Margen de Distribución Minorista para algunos de esos departamentos o municipios considerados como Zona de Frontera. Así mismo, señaló para aquel combustible que se distribuye en zonas de frontera, pero que no cuenta con los beneficios que se mencionaron, un valor del margen de distribución minorista igual al aplicable a nivel nacional.

Que mediante la Resolución 4 0222 de febrero de 2015, el Ministerio de Minas y Energía estableció disposiciones respecto del margen de distribución minorista para la gasolina corriente motor, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, y modificó el rubro "MDM" (margen de distribución minorista), establecido en las resoluciones 82 438 de 1998, 18 1780 de 2005 y 181088 de 2005 que aplica para el territorio a nivel nacional.

Que mediante la Resolución 4 0435 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía estableció la estructura para la fijación de precios de la gasolina corriente motor, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios definidos como zonas de frontera del departamento de Norte de Santander, y mediante los artículos 5 y 10 estableció el margen máximo del distribuidor minorista, como parte del precio de venta al público de la gasolina motor corriente y del ACPM.

Que, conforme a las resoluciones antes mencionadas de las estructuras de precios que se aplican en algunos municipios definidos como Zona de Frontera, por concepto del margen del distribuidor minorista del combustible que se distribuye con beneficios, se reconoce el valor definido a nivel nacional, mientras que, en otros municipios, también de Zonas de Frontera, se fijó, por dicho concepto, un valor inferior, principalmente debido a la necesidad de desincentivar la compra de combustible ilegalmente ingresado al país, que por lo general se comercializa a precios bajos.

Que con ocasión del cierre de la frontera y el debilitamiento de las relaciones comerciales con Venezuela, desde el año 2015 en las zonas de frontera ha disminuido considerablemente el abastecimiento y distribución de combustible ilegal con origen del vecino país, incrementando la demanda de combustible de origen nacional.

Que en los municipios de zona de frontera, en particular aquellos que limitan con Venezuela, se presentó un aumento considerable de la demanda de combustible de origen nacional. Este aumento fue de alrededor del 26% en los últimos 5 años, conforme a la disminución del contrabando desde el vecino país. Esta situación ha tornado innecesaria la medida de fijar menores valores al Margen de la Distribución Minorista en esos municipios de frontera.

Que con la intención de eliminar diferencias innecesarias para el ejercicio de la distribución minorista, propender por la igualdad en el desarrollo de las mismas actividades comerciales y operativas, y considerando igualmente que esta medida incentiva la correcta prestación del servicio de distribución minorista de combustibles, en condiciones de calidad, legalidad, oportunidad y seguridad; y teniendo en cuenta los costos reconocidos por la actual metodología y margen definido en la Resolución 4 0222 de 2015, se establecerá el mismo valor de reconocimiento del margen del distribuidor minorista en todos los municipios del territorio nacional.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, al Estado le corresponde establecer las medidas idóneas con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio eficiente del

servicio público de distribución de combustibles en procura del bienestar de los consumidores finales.

Que mediante concepto técnico enviado por correo electrónico el 17 de abril de 2020, el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía manifestó al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del mismo Ministerio lo siguiente como conclusión del análisis adelantado:

> *"Por lo anterior, y alineado con la política del Ministerio de Minas y Energía en darle continuidad al abastecimiento de los combustibles líquidos en todo el país, desde la Dirección de Hidrocarburos se considera viable unificar el valor por concepto de margen de distribución minorista, para aquellas zonas de frontera que se encuentran por debajo del margen aplicable en el territorio nacional y otras zonas de frontera.*
>
> *Así, armonizar los criterios de fijación de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir, toda vez que las actividades de distribución minorista mantienen condiciones similares en modo y forma, en todo el territorio nacional, lo cual incentiva la correcta prestación del servicio de distribución minorista de combustibles, en condiciones de calidad, legalidad, oportunidad y seguridad."*

Que los regímenes de libertad regulada o vigilada para el margen del distribuidor minorista que pudiera operar en los municipios definidos como zonas de frontera, deben aplicarse según lo establecido por la Resolución 181254 del 30 de julio de 2012 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que cumpliendo lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, el presente acto administrativo se publicó previamente en la página web del Ministerio de Minas y Energía, entre el 5 de mayo y el 20 de mayo de 2020 y los comentarios recibidos se tuvieron en cuenta de acuerdo con su pertinencia.

Que una vez diligenciado el cuestionario de que trata el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el presente proyecto de regulación no plantea una restricción indebida a la libre competencia, por lo que no hay la necesidad de informarlo a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Unificación nacional del Margen de Distribución Minorista de Combustibles Líquidos. El valor correspondiente al margen máximo de Distribución Minorista para todos los volúmenes de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, diésel y diésel mezclado con biocombustibles para uso en motores diésel, en todo el territorio nacional, será aquel definido en la Resolución 4 0222 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique.

En concordancia con lo dispuesto por dicha resolución, este valor para el año 2020 y hasta el 31 de enero de 2021, será de setecientos ochenta y siete pesos con cuarenta y siete centavos ($787.47) por galón.

Este valor del margen se actualizará el 1º de febrero de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE, con la información disponible a ese momento.

"Por la cual se definen disposiciones sobre el margen del distribuidor minorista para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, el diésel y diésel mezclado con biocombustible para uso en motores diésel"

Parágrafo 1. El valor establecido en este artículo deberá aplicarse por los agentes autorizados, teniendo en cuenta los regímenes de libertad regulada o libertad vigilada según corresponda en la normatividad vigente.

Parágrafo 2. El valor señalado en el presente artículo aplicará para las ventas de los volúmenes de los combustibles mencionados en el primer inciso que cuenten con los beneficios tributarios que se asignan a las Zonas de Frontera conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue, así como a las ventas de los volúmenes distribuidos en condiciones de precio nacional.

Artículo 2. Modificaciones y derogatorias. La presente Resolución modifica de forma exclusiva en lo que se refiere al Margen de Distribución Minorista (MDM) y su valor, los artículos 5 y 10 de la Resolución 4 0435 de 2016, y deroga el artículo 6 de la Resolución 90302 de abril de 2013, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir del 11 de julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 09 JUL 2020

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Jefersson A. Mendoza A.- Nashla González Cleves / MME
Juan Felipe Celia / MHCP

Revisó: José Manuel Moreno C. - Lucas Arboleda Henao / MME
Nancy Zamudio / MHCP

Aprobó: Alberto Carrasquilla Barrera / MHCP
Diego Mesa Puyo. / MME

COMPAÑÍA DE SERVICIOS
LOS CENTAUROS S.A.
NIT. 834000301 - 8 RESPONSABLE DE IVA
Calle 14 # 2 - 34 Tame, Arauca - Colombia
(7) 888 6669 Fax. 888 7127 centaurossa@yahoo.es

icontec SIA Servicios de inspección acreditados
Certificado No 616 - 1

Señor: Parques Nacionales
Fecha: 03 - 11 - 2021
Vehículo: XBI - 33C
DEBE A: _____ CRÉDITO ☐ CONTADO ☐

ORDEN DE DESPACHO 157304

CANT	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
2.041	Gasolina	9.800	20'001
	A.C.P.M.		
	Km = 32511		

Según articulo 616-2 E.T. Decreto 10-01 de 1997 Art. 2 Literal D. No están obligados a facturar los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petroleo y gas natural comprimido.

SUB-TOTAL $ 20.001
TOTAL $ 20.001

Recibí a Satisfacción
C.C.

Vendedor
C.C.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS
LOS CENTAUROS S.A.
NIT. 834000301 - 8 RESPONSABLE DE IVA
Calle 14 # 2 - 34 Tame, Arauca - Colombia
(7) 888 6669 Fax. 888 7127 centaurossa@yahoo.es

icontec SIA Servicios de inspección acreditados
Certificado No 616 - 1

Señor: Parques Nacionales
Fecha: 05 - 11 - 2021
Vehículo: BZA - 12E
DEBE A: _____ CRÉDITO ☐ CONTADO ☐

ORDEN DE DESPACHO 157420

CANT	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
3.135	Gasolina	8.600	26.961
	A.C.P.M.		
	KM 48631		

Según articulo 616-2 E.T. Decreto 10-01 de 1997 Art. 2 Literal D. No están obligados a facturar los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petroleo y gas natural comprimido.

SUB-TOTAL $ 26.961
TOTAL $ 26.961

Recibí a Satisfacción
C.C.

Vendedor
C.S
C.C.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS
LOS CENTAUROS S.A.
NIT. 834000301 - 8 RESPONSABLE DE IVA
Calle 14 # 2 - 34 Tame, Arauca - Colombia
(7) 888 6669 Fax. 888 7127 centaurossa@yahoo.es

icontec SIA Servicios de inspección acreditados
Certificado No 616 - 1

Parques Nacionales
09 - 11 - 2021
lo: XBI - 33C
: _____ CRÉDITO ☐ CONTADO ☐

ORDEN DE DESPACHO 157516

NT	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
51	Gasolina	8.600	12.478
	A.C.P.M.		
	KM 32691		

ículo 616-2 E.T. Decreto 10-01 de 1997
teral D. No están obligados a facturar
buidores minoristas de combustibles
del petroleo y gas natural comprimido.

SUB-TOTAL $ 12.478
TOTAL $ 12.478

facción
Vendedor
C.C.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS
LOS CENTAUROS S.A.
NIT. 834000301 - 8 RESPONSABLE DE IVA
Calle 14 # 2 - 34 Tame, Arauca - Colombia
(7) 888 6669 Fax. 888 7127 centaurossa@yahoo.es

icontec SIA Servicios de inspección acreditados
Certificado No 616 - 1

Señor: Parques Nacionales
Fecha: 10 - 11 - 2021
Vehículo: AJI - 15C
DEBE A: _____ CRÉDITO ☐ CONTADO ☐

ORDEN DE DESPACHO 157562

CANT	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
2.301	Gasolina	8.600	19.788
	A.C.P.M.		
	KM 41680		

Según articulo 616-2 E.T. Decreto 10-01 de 1997 Art. 2 Literal D. No están obligados a facturar los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petroleo y gas natural comprimido.

SUB-TOTAL $ 19.788
TOTAL $ 19.788

Recibí a Satisfacción
Javier Valencia

Vendedor
C.S

Escaneado con CamScanner

COMPAÑÍA DE SERVICIOS
LOS CENTAUROS S.A.
NIT. 834000301 - 8 RESPONSABLE DE IVA
Calle 14 # 2 - 34 Tame, Arauca - Colombia
(7) 888 6669 Fax. 888 7127 centaurossa@yahoo.es

icontec SIA Servicios de inspección acreditados
Certificado No 616 - 1

Señor: Parques Nacionales
Fecha: 12-11-2021
Vehículo: XBJ 33C
DEBE A: CRÉDITO ☒ CONTADO ☐

ORDEN DE DESPACHO 157630

CANT	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
1.265	Gasolina	8.600	10.879
	A. C. P. M.		

Según artículo 616-2 E.T. Decreto 10-01 de 1997 Art. 2 Literal D. No están obligados a facturar los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petroleo y gas natural comprimido.

SUB-TOTAL $ 10.879
TOTAL $ 10.879

Recibí a Satisfacción
C. C.

Vendedor
C. C.

Impresora Nit. 830340093-7 Cel. 314 357 6965 Tame
Impreso por Corel

COMPAÑÍA DE SERVICIOS
LOS CENTAUROS S.A.
NIT. 834000301 - 8 RESPONSABLE DE IVA
Calle 14 # 2 - 34 Tame, Arauca - Colombia
(7) 888 6669 Fax. 888 7127 centaurossa@yahoo.es

icontec SIA Servicios de inspección acreditados
Certificado No 616 - 1

Señor: Parques Nacionales
Fecha: 13-11-2021
Vehículo: XBJ-33C
DEBE A: CRÉDITO ☒ CONTADO ☐

ORDEN DE DESPACHO 157654

CANT	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
0.837	Gasolina	8.600	7.200
	A. C. P. M.		

Según artículo 616-2 E.T. Decreto 10-01 de 1997 Art. 2 Literal D. No están obligados a facturar los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petroleo y gas natural comprimido.

SUB-TOTAL $ 7.200
TOTAL $ 7.200

Recibí a Satisfacción
C. C.

Vendedor
C. C.

Impresora Nit. 830340093-7 Cel. 314 357 6965 Tame
Impreso por Corel

COMPAÑÍA DE SERVICIOS
LOS CENTAUROS S.A.
NIT. 834000301 - 8 RESPONSABLE DE IVA
Calle 14 # 2 - 34 Tame, Arauca - Colombia
(7) 888 6669 Fax. 888 7127 centaurossa@yahoo.es

icontec SIA Servicios de inspección acreditados
Certificado No 616 - 1

Señor: Parques Nacionales
Fecha: 10-11-2021
Vehículo: OKZ-220
DEBE A: CRÉDITO ☒ CONTADO ☐

ORDEN DE DESPACHO 157580

CANT	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
5.68	Gasolina	8.800	50.000
	A. C. P. M.		

Según artículo 616-2 E.T. Decreto 10-01 de 1997 Art. 2 Literal D. No están obligados a facturar los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petroleo y gas natural comprimido.

SUB-TOTAL $ 50.000
TOTAL $ 50.000

Recibí a Satisfacción
C. C.

Vendedor
C. C.

Impresora Nit. 830340093-7 Cel. 314 357 6965 Tame
Impreso por Corel

COMPAÑÍA DE SERVICIOS
LOS CENTAUROS S.A.
NIT. 834000301 - 8 RESPONSABLE DE IVA
Calle 14 # 2 - 34 Tame, Arauca - Colombia
(7) 888 6669 Fax. 888 7127 centaurossa@yahoo.es

icontec SIA Servicios de inspección acreditados
Certificado No 616 - 1

Señor: Parques Nacionales
Fecha: 16-11-2021
Vehículo: AJI 15C
DEBE A: CRÉDITO ☑ CONTADO ☐

ORDEN DE DESPACHO 157762

CANT	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
1.837	Gasolina	9.800	18.000
	A. C. P. M.		
	KM 41921		

Según artículo 616-2 E.T. Decreto 10-01 de 1997 Art. 2 Literal D. No están obligados a facturar los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petroleo y gas natural comprimido.

SUB-TOTAL $ 18.000
TOTAL $ 18.000

Recibí a Satisfacción
Javier Valencia

Vendedor

Impresora Nit. 830340093-7 Cel. 314 357 6965 Tame
Impreso por Corel

Escaneado con CamScanner

COMPAÑÍA DE SERVICIOS
LOS CENTAUROS S.A.
NIT. 834000301 - 8 RESPONSABLE DE IVA
Calle 14 # 2 - 34 Tame, Arauca - Colombia
(7) 888 6669 Fax. 888 7127 centaurossa@yahoo.es

icontec SIA Servicios de inspección acreditados
Certificado No 616 - 1

Señor: Parques Nacionales
Fecha: 17-10-2021
Vehículo: AJI 14C
DEBE A: CRÉDITO [X] CONTADO []

ORDEN DE DESPACHO 157777

CANT	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
1.836	Gasolina	9800	18000
1	A. C. P. M.		

Según artículo 616-2 E.T. Decreto 10-01 de 1997 Art. 2 Literal D. No están obligados a facturar los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petroleo y gas natural comprimido.

SUB-TOTAL $ 18000
TOTAL $ 18000

Recibí a Satisfacción
Vendedor

Impreso por Corel Impresores NIT 830240619-7 Cel. 314 557 8965 Tame

COMPAÑÍA DE SERVICIOS
LOS CENTAUROS S.A.
NIT. 834000301 - 8 RESPONSABLE DE IVA
Calle 14 # 2 - 34 Tame, Arauca - Colombia
(7) 888 6669 Fax. 888 7127 centaurossa@yahoo.es

icontec SIA Servicios de inspección acreditados
Certificado No 616 - 1

Señor: Parques Nacionales
Fecha: 18-11-2021
Vehículo: AJI-15C
DEBE A: CRÉDITO [X] CONTADO []

ORDEN DE DESPACHO 157812

CANT	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
1.837	Gasolina	9800	18000
1	A. C. P. M.		

Según artículo 616-2 E.T. Decreto 10-01 de 1997 Art. 2 Literal D. No están obligados a facturar los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petroleo y gas natural comprimido.

SUB-TOTAL $ 18000
TOTAL $ 18000

Recibí a Satisfacción
Vendedor

Impreso por Corel Impresores NIT 830240619-7 Cel. 314 557 8965 Tame

COMPAÑÍA DE SERVICIOS
LOS CENTAUROS S.A.
NIT. 834000301 - 8 RESPONSABLE DE IVA
Calle 14 # 2 - 34 Tame, Arauca - Colombia
(7) 888 6669 Fax. 888 7127 centaurossa@yahoo.es

icontec SIA Servicios de inspección acreditados
Certificado No 616 - 1

Señor: Parques Nacionales
Fecha: 18-11-2021
Vehículo: AJI 14C
DEBE A: CRÉDITO [Y] CONTADO []

ORDEN DE DESPACHO 157816

CANT	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
1.837	Gasolina	9.800	13.000
1	A. C. P. M.		
	Km 530567		

Según artículo 616-2 E.T. Decreto 10-01 de 1997 Art. 2 Literal D. No están obligados a facturar los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petroleo y gas natural comprimido.

SUB-TOTAL $ 18.000
TOTAL $ 18.000

Recibí a Satisfacción
Vendedor
C.C.
C.C.

Impreso por Corel Impresores NIT 830240619-7 Cel. 314 557 8965 Tame

COMPAÑÍA DE SERVICIOS
LOS CENTAUROS S.A.
NIT. 834000301 - 8 RESPONSABLE DE IVA
Calle 14 # 2 - 34 Tame, Arauca - Colombia
(7) 888 6669 Fax. 888 7127 centaurossa@yahoo.es

icontec SIA Servicios de inspección acreditados
Certificado No 616 - 1

Señor: Parques Nacionales
Fecha: 18-11-2021
Vehículo: XBT-336
DEBE A: 33.144 CRÉDITO [X] CONTADO []

ORDEN DE DESPACHO 157818

CANT	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
1.024	Gasolina	9800	10.000
1	A. C. P. M.		

Según artículo 616-2 E.T. Decreto 10-01 de 1997 Art. 2 Literal D. No están obligados a facturar los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petroleo y gas natural comprimido.

SUB-TOTAL $ 10.000
TOTAL $ 10.000

Recibí a Satisfacción
Vendedor
C.C.
C.C.

Impreso por Corel Impresores NIT 830240619-7 Cel. 314 557 8965 Tame

Escaneado con CamScanner

COMPAÑÍA DE SERVICIOS
LOS CENTAUROS S.A.
NIT. 834000301 - 8 RESPONSABLE DE IVA
Calle 14 # 2 - 34 Tame, Arauca - Colombia
(7) 888 6669 Fax. 888 7127 centaurossa@yahoo.es

SIA Servicios de inspección acreditados
Certificado No 616 - 1

Señor: Parques Nacionales
Fecha: 18 - 11 - 2021
Vehículo: B2A - 12E
DEBE A: _____ CRÉDITO [X] CONTADO []

ORDEN DE DESPACHO 157831

CANT	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
1.937	Gasolina	9.300	18.000
/	A. C. P. M.	/	/
	Km = 49088		

Según artículo 616-2 E.T. Decreto 10-01 de 1997 Art. 2 Literal D. No están obligados a facturar los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petroleo y gas natural comprimido.

SUB-TOTAL $ 18.000
TOTAL $ 18.000

Recibí a Satisfacción
C. C.

Vendedor
C. C.

Impreso por Corel Impresores NIT 830340608-7 Cel 314 357 6965 Tame

COMPAÑÍA DE SERVICIOS
LOS CENTAUROS S.A.
NIT. 834000301 - 8 RESPONSABLE DE IVA
Calle 14 # 2 - 34 Tame, Arauca - Colombia
(7) 888 6669 Fax. 888 7127 centaurossa@yahoo.es

icontec SIA Servicios de inspección acreditados
Certificado No 616 - 1

Señor: Parques Nacionales
Fecha: 22 - 11 - 2021
Vehículo: XBT - 332
DEBE A: _____ CRÉDITO [] CONTADO []

ORDEN DE DESPACHO 157934

CANT	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
D.816	Gasolina	9800	8.000
	A. C. P. M.		
	157818		

Según artículo 616-2 E.T. Decreto 10-01 de 1997 Art. 2 Literal D. No están obligados a facturar los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petroleo y gas natural comprimido.

SUB-TOTAL $ 8.000
TOTAL $ 8.000

Recibí a Satisfacción
1019208
C. C.

Vendedor
C. C.

Impreso por Corel Impresores NIT 830340608-7 Cel 314 357 6965 Tame

COMPAÑÍA DE SERVICIOS
LOS CENTAUROS S.A.
NIT. 834000301 - 8 RESPONSABLE DE IVA
Calle 14 # 2 - 34 Tame, Arauca - Colombia
(7) 888 6669 Fax. 888 7127 centaurossa@yahoo.es

icontec SIA Servicios de inspección acreditados
Certificado No 616 - 1

Señor: Parques Nacionales
Fecha: 23 - 11 - 2021
Vehículo: AJI - 15C
DEBE A: _____ CRÉDITO [] CONTADO []

ORDEN DE DESPACHO 157974

CANT	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
1.837	Gasolina	9.800	18.000
	A. C. P. M.		
	KM 42197		

Según artículo 616-2 E.T. Decreto 10-01 de 1997 Art. 2 Literal D. No están obligados a facturar los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petroleo y gas natural comprimido.

SUB-TOTAL $ 18.000
TOTAL $ 18.000

Recibí a Satisfacción
C. C.

Vendedor
C. S

Impreso por Corel Impresores NIT 830340608-7 Cel 314 357 6965 Tame

COMPAÑÍA DE SERVICIOS
LOS CENTAUROS S.A.
NIT. 834000301 - 8 RESPONSABLE DE IVA
Calle 14 # 2 - 34 Tame, Arauca - Colombia
(7) 888 6669 Fax. 888 7127 centaurossa@yahoo.es

icontec SIA Servicios de inspección acreditados
Certificado No 616 - 1

Señor: Parques Nacionales
Fecha: 23 - 11 - 2021
Vehículo: AJI - 14C
DEBE A: _____ CRÉDITO [] CONTADO []

ORDEN DE DESPACHO 157982

CANT	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
1.532	Gasolina	9.800	15.013
-	A. C. P. M.	-	-
	Km 53403		

Según artículo 616-2 E.T. Decreto 10-01 de 1997 Art. 2 Literal D. No están obligados a facturar los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petroleo y gas natural comprimido.

SUB-TOTAL $ 15.013
TOTAL $ 15.013

Recibí a Satisfacción
C. C.

Vendedor
C. S

Impreso por Corel Impresores NIT 830340608-7 Cel 314 357 6965 Tame

Escaneado con CamScanner

COMPAÑIA DE SERVICIOS

LOS CENTAUROS S.A.

NIT. 834000301 - 8 RESPONSABLE DE IVA

Calle 14 # 2 - 34 Tame, Arauca - Colombia

(7) 888 6689 Fax. 888 7127 centaurossa@yahoo.es

icontec SIA

Señor: Juegos Nacionales

Fecha: 15-11-2021

Vehículo: NJI-152

DEBE A: CRÉDITO [X] CONTADO []

ORDEN DE DESPACHO 158082

CANT	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
1	Gasolina	15000	15000
	A.C.P.M.		
	KM 42205		

Según artículo 616-2 E.T. Decreto 10-01 de 1997 Art. 2 Literal D. No están obligados a facturar los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petroleo y gas natural comprimido.

SUB-TOTAL $ 15000

TOTAL $ 15000

Recibí a Satisfacción

C. C.

Vendedor

C. C.

Escaneado con CamScanner